

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO DESISTIMIENTOS

Manizales, 21 de junio de 2021

Por el término de **TRES (3) DÍAS**, se corre traslado de las solicitudes de desistimiento de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en los medios de control que ha continuación se relación y que fueron promovidos en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERO. El término en mención comienza a correr el día **22 de junio de 2021** desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m) y se desfiya el día **24 de junio de 2021** a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m).

RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANT E	DEMANDAD O
1700133330042019-0011400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAROLINA - MAYA ECHEVERRY	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS
1700133330042019-0042700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAROLINA - MAYA ECHEVERRY	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS
1700133330042019-0044700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERIKA ANDREA - LOPEZ TORO	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS
1700133330042019-0045100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA MARIA - MARIN CARDENAS	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS
1700133330042019-0045800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CENELIA - RAMIREZ FRANCO	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS

1700133330042019-0046200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCY HELENA - CASTAÑO CIFUENTES	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS
1700133330042019-0046300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RICARDO ANDRES - CLAVIJO VARGAS	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS
1700133330042019-0047000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ DARY MARIN GRISALES	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS
1700133330042019-0047700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAVIER - ACOSTA OROZCO	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS
1700133330042019-0049100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ISABEL - TABORDA GALEANO	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS
1700133330042019-0055800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA MARINA - MARIN OSORIO	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS
1700133330042019-0063400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMPARO - ALFONSO MUÑOZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS
1700133330042020-0028700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YENNI LORENA - CARMONA ROMAN	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS

MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Señores:

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales (Caldas)

RADICADO: 17001333300420190011400
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE PROCESO
DEMANDANTE: MARIA ROCIO ARIAS QUICENO
DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACIÓN- FOMAG

LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, y actuando en representación de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito manifestar que desisto de las pretensiones instauradas dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

Para tal efecto allego solicitud de desistimiento de la señora MARIA ROCIO ARIAS QUICENO, y así mismo solicito al despacho tener presente el artículo 188 de la ley 1437 del 2011 que indica que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Cordialmente,



LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS
C.C 30.238.932 de Manizales Caldas
T.P. 293.598 del C.S. de la J.

Manizales, 15 de abril de 2021.

Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: CAROLINA MAYA ECHEVERRY
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420190042700
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable. Bendecida

Atentamente,



LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS
T.P 293.598 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

Manizales, 15 de abril de 2021.

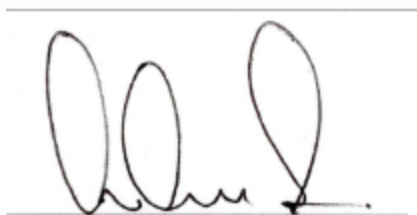
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA LÓPEZ TORO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420190044700
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

Manizales, 15 de abril de 2021.

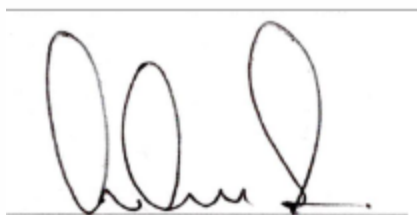
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA MARIN CARDENAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420190045100
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

Manizales, 14 de abril de 2021.

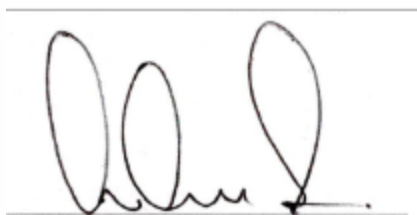
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: MARIA CENELIA RAMIREZ FRANCO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420190045800
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

Manizales, 14 de abril de 2021.

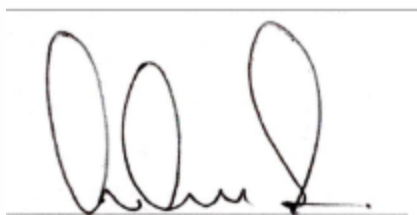
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: NHORALBA GONZALEZ LÓPEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420190045200
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

Manizales, 14 de abril de 2021.

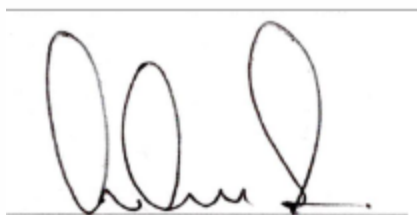
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: RICARDO ANDRES CLAVIJO VARGAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420190046300
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

Manizales, 15 de abril de 2021.

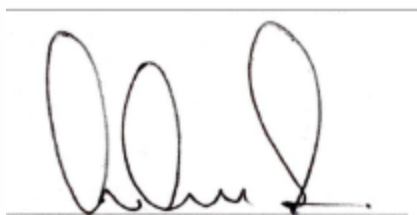
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: LUZ DARY MARIN GRISALES
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420190047000
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

Manizales, 14 de abril de 2021.

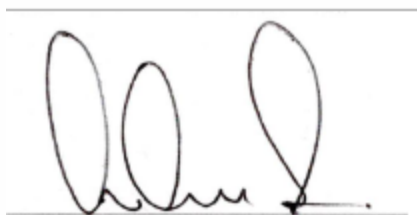
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: JAVIER ACOSTA OROZCO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420190047700
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

Manizales, 15 de abril de 2021.

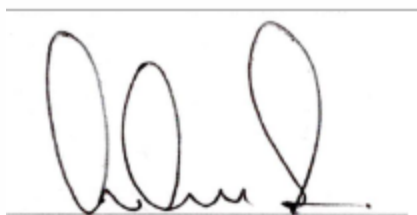
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: MARIA ISABEL TABORDA GALEANO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420190049100
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

Manizales, 15 de abril de 2021.

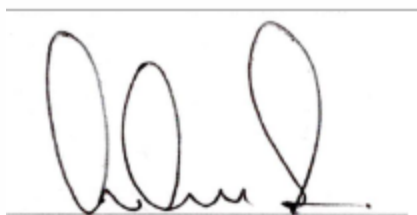
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: ALMA MARINA MARIN OSORIO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420190055800
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

Manizales, 03 de Mayo de 2021.

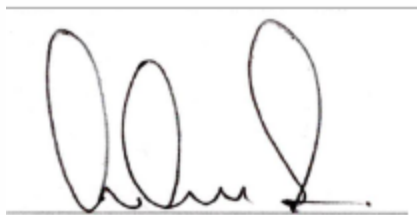
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: AMPARO ALFONSO MUÑOZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420190063400
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto **en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo**, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

Manizales, 15 de abril de 2021.

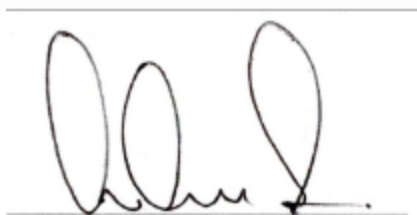
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: YENNI LORENA CARMONA ROMAN
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420200028700
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS